



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3978 del año 2021 caratulado: "OCAMPO RODRIGO HERNAN- SECRETARÍA DE MUNICIPIOS S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Rodrigo Hernan Ocampo, D.N.I. N°33.144.015, desempeñó el cargo de Secretario de Municipios en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 21/09/2021, conforme Decretos N°13/19 y N°2036/21; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro.2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Rodrigo Hernan Ocampo, ex Secretario de Municipios, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en la Secretaría de Municipios, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Ocampo como Secretario, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Rodrigo Hernan Ocampo presentó dentro del plazo legal establecido Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial ejercicio 2019, 2020, 2021 (fs.8/28); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 31/36), Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.36) y soporte informático con los informes (fs.47).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°695/21 (fs.50), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°691/22 el Informe N°01/2022 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., de fecha 01/02/2022, obrante a fs. 79/82, en el que concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido y el alcance de la auditoría, esta Fiscalía emite opinión respecto al análisis de los Estados Presupuestarios debido a que el Estado de Ejecución de Gastos no refieren a

la fecha de cese del funcionario saliente..."

Asimismo, requerido también al Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°696/21 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N°290/22 con Informe N°14/2022 del 03/03/2022 suscripto por la Fiscalía N°16 S.P.P., en el que se indica que "...por el Ejercicio 2019 no existen Juicios de Cuentas contra el Sr. Rodrigo Hernan Ocampo en su carácter de Secretario de Municipios; respecto del Ejercicio 2020, a la fecha del presente, no existen Juicios de Cuentas contra el Sr. Rodrigo Hernan Ocampo, dado que esta Fiscalía se encuentra en etapa de elaboración del Informe previsto en el art. 42 de la ley 831-A de la Cuenta "Secretaría de Municipios- S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2020"; en relación al Ejercicio 2021 aún no se efectuó la rendición de cuentas anual conforme lo establece el Art. 38 de la ley 831-A;...". Asimismo por Providencia FR JAR SI N°69/22 la Fiscalía Relatora JAR SALA I informó que "... habiéndose efectuado la búsqueda mediante SIFIC, se informa que esta SALA I JAR no se encuentran radicadas actuaciones respecto al Sr. ocampo Rodrigo Hernan..."(fs. 83/86).-

Que a fs. 48 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 92. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos y Gastos: "...Que la Jurisdicción, ejecutó en el período bajo análisis, Presupuesto de Gastos; y que el mismo fue analizado y controlado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, organismo que emitió el Informe N°01/2022, obrante a fs. 80 a 82 del expediente..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó la Declaración Jurada Sintética de Ingreso y Egreso (fs.31/36) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs. 36).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°691/21, informó que el Sr. Ocampo presentó las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso en el cargo de Secretario de Municipios. (fs.62/66)

Que el Contador Auditor, en su análisis obrante a fs.92, concluyó que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (antes Ley N°5428). Se observa variación patrimonial, según la información provista por el funcionario saliente..." y que "... en esta Fiscalía no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA ha consultado la base de datos (PON) pero no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó su Informe de Gestión (fs. 37/46); de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la Secretaría de Municipios conforme el Art. 27 de la Ley Provincial N°3108-A. Cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina los cuales no acreditan el dominio de bienes registrables bajo la titularidad del funcionario saliente.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 89/90 cumplió en informar que "... en esta Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Rodrigo Heman Ocampo, DNI.N°33.144.015 durante el período de gestión..."

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Secretaría de Municipios y/o al Sr. Ocampo durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 94, "...no surgen causas en trámite y/o concluidas, ante esta Fiscalía que involucran a la Secretaría de Municipios y /o al Sr. Ocampo durante el período de su gestión comprendido entre el 10/12/2019 al 21/09/2021..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra.

Que en cuanto a el funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley

Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Rodrigo Hernan Ocampo, D.N.I. N°33.144.015, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Secretario de Municipios, en el período comprendido de 10/12/2019 al 21/09/2021, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°01/2022 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-; y el Informe 14/2022 de la Fiscalía N°16 SPP y Providencia FR JAR SI N°69/2022 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I, conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Rodrigo Hernan Ocampo, D.N.I. N°33.144.015, personalmente o por Cédula al domicilio constituido a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2777/23



[Handwritten Signature]
Dr. CRISTIANO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas